

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue un Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.778

PODER EJECUTIVO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

CONTENIDO
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
Acuerdos N° 384 al 394
Junio de 1972.
AVISOS

Acuerdo N° 384

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

Vista: La solicitud presentada a este Ministerio de Comunicaciones y Transporte, con fecha 30 de mayo de 1972, por el Abogado Jerónimo Sandoval, quien en su carácter de Apoderado sustituto de la Empresa PAN AMERICAN AIRWAYS, INC, de esta ciudad, contraída para el transporte de correspondencia aérea internacional entre la República de Honduras y los países que se citan en los contratos celebrados al efecto, pide para su representada prórroga de los mismos, por un año, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Considerando: Que el Congreso Postal de Tokio, Japón, estableció nuevas tarifas para el transporte internacional de correspondencia.

Considerando: Que las nuevas tarifas de acuerdo con el mencionado Convenio entraron en vigencia el 1° de julio de 1971.

Considerando: Que la Dirección General de Correos, al emitir su dictamen, se pronuncia en favor de la prórroga solicitada y al mismo tiempo recomienda que a partir del 1° de julio de 1971, se apliquen las nuevas tarifas establecidas en el Congreso de Tokio,

Por tanto:

ACUERDA:

Reformar las partes resolutivas de los acuerdos 379 del 6 de febrero de 1964, 2068, del 16 de noviembre del mismo año, en lo que se refiere los pagos que el Gobierno hará a dicha Compañía por el transporte de correspondencia internacional, los cuales se reducen a una sola y se leerá de la siguiente manera: El Gobierno pagará a la Compañía por este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Francos Oro por cada kilograma de correspondencia transportada así:

DE HONDURAS PARA	Construcción TARIFA	LC	AO/CP
Managua	Directa	0.90	0.30
San José, C. R.	Directa	1.80	0.60
Guatemala	Directa	1.20	0.40
San Salvador	TGU/GUA/SAL	1.80	0.60
Panamá	Directa	3.30	1.10
Nueva Orleans	Directa	5.70	1.90
Buenos Aires, Argentina	TGU/PTY/BUE	19.80	6.60
Guayaquil, Ecuador	TGU/PTY/GYE	8.30	2.10
Caracas, Venezuela	TGU/PTY/CCS	7.50	2.50
Río de Janeiro, Brasil	TGU/PTY/RIO	20.10	6.75
Lima, Perú	TGU/PTY/LIM	9.90	3.30
Montevideo, Uruguay	TGU/PTY/MBO	20.70	6.90
Quito, Ecuador	TGU/PTY/UIO	6.60	2.20
La Paz, Bolivia	TGU/PTY/LPB	13.20	4.40
Santiago, Chile	TGU/PTY/SCL	17.70	5.90
Kingston, Jamaica	TGU/GUA/MIA/KIN	8.10	2.70
Santo Domingo, Repca. Dom.	TGU/GUA/MIA/SDO	9.00	3.00

Pasa a la página No 10

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 329 el 29 de mayo del corriente año, en el cual se reforma el nombramiento del señor Jorge Antonio Espinal Maradiaga, Cartero de la Agencia Postal, Colonia Miraflores, dependiente de la Dirección General de Correos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Arturo Matute González, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, y Roberto E. Cantero, mayor de edad, casado, hondureño, y también de este vecindario, el primero actuando particularmente y el segundo en su carácter de Ministro de Comunicaciones y Transporte, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El señor Arturo Matute G., declara que ha aceptado la Beca que se le otorga a través del Programa Regular

Pasa a la página No 8

AVISOS

SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciocho de julio del corriente año, dictada por este Juzgado, se declaró la interdicción por demencia del señor Eduardo R. Coello, mayor de edad, viudo, Doctor en Química y Farmacia, y de este vecindario, nombrándosele Curadora a su hija legítima María Soledad Coello, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario. Este aviso se hace para cumplir con lo ordenado en el Artículo 515, del Código Civil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Joaquín Murillo Mejía
Secretario

(f) Joaquín Murillo Mejía Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

8, 9 y 11 S. 72.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles once de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Lote número ocho, situado en el barrio Buenos Aires, de esta capital, con una extensión superficial de seiscientas veintiuna varas cuadradas y setecientas noventa milésimas partes de vara cuadrada, o sean cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, conforme plano de la partición hecha por el Ingeniero Juan R. Molina, siendo sus límites especiales: al Norte, lote de terreno vendido a Emilio Pino; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. En la mitad sur de dicho lote y colindando con una pared medianera, se encuentra construida una casa moderna, que mide de frente hacia la calle lado este, seis metros veintiséis pulgadas; por el fondo del solar treinta y tres metros más o menos, compuesta de una sala, dos dormitorios, un comedor, un cuarto para sirvientes, dos cuartos para servicio sanitario y una cocina, construcción de piedra, ladrillo y concreto con fuertes muros de piedra de cerro; entejada, encielada, piso enladrillado con ladrillo de cemento; paredes re-

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L. 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143208	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	„ 15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	„ 1º „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	„ 4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
T O T A L		L. 87,927.66

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

pelladas y pintadas con pintura de aceite, y dotada de su respectivo servicio de agua y luz eléctrica subterráneo, limitado dicho inmueble, casa y solar, con estos límites especiales: al Norte, con solar restante, de donde también ha construido una casa moderna doña María Josefa Pavón viuda de Irías; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. Inscrito el dominio a favor de la señora Martha Cubas Turcios, bajo el número 212, folios 404 al 406, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al señor José Estévez

Colocho, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Martha Cubas Turcios. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 9 S., al 4 O. 72.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente".—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bio-Digital Sciences, Inc., domiciliada en 1101, State Road, ciudad de Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 764.887, el 14 de mayo de 1971, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE CELULAS PARA EL DIAGNOSTICO DE UNA ENFERMEDAD", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

11 S. 11 O. y 10 N. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CONJUNTO DE MOLDE DE QUITA Y PON CON MECANISMO DE CAMBIO RAPIDO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 S., 11 O. y 10 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Luis Gutiérrez Alsina y Barreiros Hnos., S. A., Financiera, domiciliada en las ciudades de Valencia y Madrid, España, respectivamente, vengo a pedir se sirva concederles patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA MELANOSIS EN CRUSTACEOS QUE HAN DE CONSERVARSE POR CONGELACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 A., 11 S., y 10 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MECANISMO DE DESCONEXION RAPIDA PARA UNA ARMAZON DE SOSTEN DE MOLDE DE VACIADO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 A., 11 S. y 11 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía R&G Sloane Manufacturing Company, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 7606 North Clybourn Avenue, Sun Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: SISTEMA DE COLOR PARA VIGILANCIA DE UNIFICACIONES, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la Republica, que se otorgue esta patente de invención por veinte años, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 11 A. y 11 S. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha doña Magdalena Guifarro Amador, residente en esta ciudad, ha solicitado se extienda Título Supletorio de la siguiente situada en el barrio de "El Centro", de esta ciudad, que consiste en casa y solar: la casa es construcción de bahareque, cubierta con tejas, formada por una pieza al frente de la Avenida "Unión Nacional", de nueve va-

ras de largo por seis varas de ancho, pieza que se extiende de norte a sur, con su correspondiente corredor de tres varas de ancho, hacia el rumbo sur, de esta pieza a continuación hay un tinglado en el interior que se extiende de este a oeste, formando dos piezas, una para dispensa y otra para cocina, de construcción de bahareque, cubierta de tejas y su correspondiente corredor, quedando libre la penetración del corredor de la pieza de enfrente, que forma una especie de pieza o entrada; ubicadas dichas construcciones en un solar que mide; doce varas de frente sobre la avenida dicha, por quince varas de fondo, o sea de este a oeste, limitado todo el inmueble: al Norte, con tapial de doña Manuela vda. de Zelaya, hoy de don Enrique Rojas; al Sur, con casa que fue de don Francisco Turcios, hoy de doña Lidia de Vásquez; al Este, mediando la Avenida "Unión Nacional", casa y solar de la señorita Raimunda Medrano y de la señora Manuela Medrano de Aguiluz, hoy de doña Lidia García de Owen; y, al Oeste, con propiedad de Elba y Rosario Mejía Torres. Que

la estima en Cuatro Mil Lempiras. Ofrece probar con los testigos: José Manuel García, José María Hernández y Abel Cerrato, que hace más de diez años posee dicho inmueble, la representa para las gestiones, el Abogado Raúl Ramos, residente en esta ciudad, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 25 de mayo de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Dpto. de Olancho.—Honduras".

11 J., 11 A. y 11 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que con escrito se ha presentado a este Despacho, el señor Santos Marcos

García Salvador, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de manzana y media, ubicado en la aldea de El Carrizal, limitado: Norte, con José Martínez; al Sur, Encarnación López y Mercedes García Salvador; al Este, con José de la Cruz Amador, Pedro Cabrera y Ramón García; y, al Oeste, con herederos de Orfilia Alvarado, camino de por medio de la mencionada aldea". Para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece la información de los testigos: Eligio Juárez, casado, Faustino Nolasco, casado, Lázaro Quiroz Nolasco, casado, propietarios de bienes inmuebles, mayores de edad y vecinos de la misma aldea de El Carrizal, Comayagüela, D. C.—Tegucigalpa, D. C., junio 27, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

12 A., 11 S. y 12 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de noviembre del año en curso (1971), se presentó a este Juzgado la señora Deiva Evertt viuda de Williams, mayor de edad, viuda, fotógrafo, vecina de la ciudad de La Ceiba, y en tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en el lugar denominado Port Mc.Donald, en esta ciudad, de más o menos dos mil yardas cuadradas de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Norte, con herederos de Maud Scott; Sur, mar Caribe o de Las Antillas; al Este, propiedad de Benjamín Salomón y Clifton Ebanks; y, al Oeste, con propiedades de los señores Dollybelle Brown y Ebenezer Trusty, que dicha propiedad está debidamente cercada con alambre ciclón, y está cultivada en parte de frutales, un jardín con rosas y otras clases de flores. Que en dicho lote ha construido dos casas de madera, techo de zinc, uno frente al mar, y la otra localizada en la parte norte del terreno, en una pequeña colina. Que dicho terreno lo hubo por herencia de su padre Wellington Everett, y él lo adquirió mediante compra venta efectuada al señor Nicolás Simpson, en el año de 1911, según Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Juez de Paz Notario Público por Ministerio de la Ley, señor Ramón V. Pérez; que el terreno en mención no es nacional ni ejidal, y que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Leopoldo Hunt, agricultor; Ernesto Salomón, zapatero, y Joseph Trusty; mariner; todos hondureños, mayores

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2996	0.5990
Florín Holandés	0.2996	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

de edad, casados, y de este vecindario.
—Rcatán, diciembre 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

11 J., 11 A. y 11 S. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mallinckrodt Chemical Works, corporación del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la

RYNATUSS

para distinguir: un producto farmacéutico usado en el tratamiento de desórdenes respiratorios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 A. y 11 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Víctor Company of Japan, Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 819.685, el 4 de marzo de 1971, 898.093, el 22 de mayo de

1971; y 925.987, el 23 de agosto de 1971, todos por un período de diez años; para distinguir: receptores de televisión; receptores de televisión para monitores; radioreceptores; amplificadores; cámaras de televisión; altoparlantes; micrófonos radiomicrofonos; intercomunicadores; audífonos; auriculares; calculadoras electrónicas de escritorio; computadoras electrónicas; pilas secas; sistemas de direcciones públicas; fonógrafos eléctricos estereofónicos; fonógrafos tocadiscos; sinfonolas; radio-fonógrafos; fonocaptadores eléctricos; agujas para fonógrafos eléctricos; cintas magnéticas registradoras y reproductoras; cartuchos de cinta magnética, registradoras y reproductoras; cartuchos de cinta magnética, registradores y reproductores; cilindros magnéticos, registradores y reproductores; cintas de televisión (videotape), registradoras y reproductoras; discos de televisión (video-discs), registradores y reproductores; cartuchos de video-tape, registradores y reproductores; cintas magnéticas; discos magnéticos; cilindros magnéticos; cartuchos de cinta magnética; megáfonos o bocinas; proyectores de películas de televisión; equipos de proyección de películas cinematográficas, incluyendo sistema de reproducción de sonido; proyectores; cámaras de cine; fonográficos; cintas magnéticas ya grabadas; discos magnéticos ya grabados; cartuchos de cinta magnética, ya grabados; pianos; pianos electrónicos; órganos; órganos electroneumáticos; órganos electrónicos; guitarras; guitarras eléctricas; ukuleles; cintas de televisión (video-tapes) magnéticas, ya grabadas; discos magnéticos de televisión, ya grabados; y cartuchos magnéticos de video-tape, ya grabados; consistente en las letras mayúsculas JVC, tal co-

JVC

mo se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, grabándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—

(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

1, 11 y 21 S., 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica de Hilados y Tejidos "San Miguel", S. A., domiciliada en la ciudad de Lima, Perú, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

BARRINGTON

para distinguir: casimires, tejidos y demás artículos de la misma clase; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del corriente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Raybesto-Belaco Limited, entidad inglesa, domiciliada en la ciudad de Manchester, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre

BELACO

para distinguir: materiales de fricción; frenos, embragues y acoplamientos; partes y accesorios de los mismos; correas trapezoidales y correas de transmisión; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empa-

ques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

1º, 11 y 21 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V. sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CHUNKING

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, cereales, frutas secas, en jugos, en latas, productos de tomate, de concentrado, sopas, chocolates, duros, en polvo, líquido y demás productos del cacao no especificados, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de fruta, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, snacks, corn chips, bizcochos, galletas, gelatinas, jaleas y confites, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respetiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de 1972.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 1º y 11 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SALTA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 25.602, del 25 de abril de 1972, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas, bebidas con sabor a frutas y jugos de frutas, y preparaciones para hacer las mismas, bebidas sin alcohol en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.

—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Parfums Caron Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, domiciliada en N° 104, rue de Richelieu, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IMPACT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 773.215, del depósito N° 61.126, del 20 de agosto de 1968, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CASERA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica que servirá para amparar, alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao, chocolates, suaves duros, en polvo o líquido y demás

productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bizcochos, galleta de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas, y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, producto alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Milchwerke Bielefeld-Herford GmbH, domiciliada en la ciudad de Herford, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 644.175, el 16 de septiembre de 1953, renovada por diez años, a contar del 30 de junio de 1969, para distinguir: productos alimenticios para lactantes y niños, y productos dietéticos; consistente en la palabra:

Humana

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

POLYGATH IV

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, incluyendo jeringas y unidades para la colocación de catéteres, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio, en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLINGS

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar, snacks, corn chips, saladas, boquitas, churros, tortillas, bizcochos, bombones, confites, conservas, dulces, galletas, gelatinas, jaleas, jarabes, y demás productos similares. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha uno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Supercolg

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger cosméticos, desodorantes, sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champúes, perfumes, lociones, colonias, polvos y talcos, sales, aceites aromáticos y dentífricos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al Señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 72.

Viene de la 1a página

OACIA-16-8, para hacer estudios de Ayudante Meteorológico Aeronáutico en el Centro Internacional de Adiestramiento Aviación Civil (CIAAC), en la ciudad de México, D. F., durante el período de 8 meses, empezando el 12 de junio de 1972.

Segundo: El señor Arturo Matute G., se compromete a regresar a Honduras después de finalizar sus estudios y prestar al Gobierno los servicios de su especialidad en el lugar que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, por un período no menor de 8 meses.

Tercero: El Ingeniero Roberto Cantero, declara que la Dirección General de Aeronáutica Civil se compromete a continuar pagando el sueldo mensual que le corresponde por el período que dura su entrenamiento, comprometiéndose a entregar dicho salario para el sostenimiento de su familia

Cuarto: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas anteriores. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ing. Roberto Cantero, Ministro de Comunicaciones y Transporte.—(f) Arturo Matute González, Contratista. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha diez de agosto del presente año, declaró heredera testamento de la señora María Mercedes Turcios García, heredera de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su abuelo José Albino Turcios, por derecho de representación de su padre Ramón Turcios Vallejo, quienes fallecieron, el primero, el 22 de mayo de 1921, y el segundo, el 1º de abril de 1968. Y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representación en las gestiones el Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, se manda a publicar para los efectos de ley.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras. — Depto de Olancho, Honduras".

11 S. 72.

Acuerdo N° 387

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dirección General de Correos. Programa 1-07. Actividad 08. Servicio Postal en toda a República. Francisco Morazán.

Agencias Postales

Cancelar por causa justificada y a partir del 30 de junio de 1972, a Isidro Varela, Agente Postal I, clave del puesto 00198.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Amelia Amador Castillo, Agente Postal I, clave del puesto 00198, devengará el sueldo de . . . L. 40.00 mensuales, equivalente a la escala de salarios vigente.

TEMPIRA

Transportadores Postales

Cancelar por causa justificada y a partir del 30 de junio de 1972, a Abelino Milla, Transportador Postal, clave del puesto . 00856.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Bernabé Orellana, Transportador Postal, clave del puesto . devengará el sueldo de L. 40.00 mensuales.

Agencias Postales

Cancelar por causa justificada y a partir del 30 de junio de 1972, a Cupertino Torres, Agente Postal I, clave del puesto . . . 00979.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a María Luisa Bobadilla, Agente Postal I, clave del puesto 00979, devengará el sueldo de L. 40.00 mensuales.

Cancelar por causa justificada y a partir del 30 de junio de 1972, a Ofelia Pérez Enamorado, Agente Postal I, clave del puesto 00990.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Anselmo Guevara, Agente Postal I, clave del puesto 00990, el nombrado devengará el sueldo de L. 40.00 mensuales.

Cancelar por causa justificada y a partir del 30 de junio de 1972, a Ernesto Cruz, Agente Postal I, clave del puesto 000985.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Francisca Ramos v. de Martínez, Agente Postal I, clave del puesto 00985, devengará el sueldo de L. 40.00 mensuales.

YORO

Agencias Postales

Cancelar a Arturo Hernández Barahona, Agente Postal I, clave el puesto 01268, a partir, del 30 de junio de 1972, y por haber interpuesto su renuncia.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a Juana Zelaya de Burgos, Agente Postal I, clave del puesto 01268, devengará el sueldo de L. 40.00 mensuales. (Of. de la D. G. S. C. N° 1256 del 2 de junio de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que compre directamente y sin intervención de la Proveduría General de la República y en base al Artículo 27 de la Ley de dicha dependencia, el siguiente equipo:

- 1 Escritorio de metal de 30" x 60"
- 3 Escritorios de metal de 30" x 45".
- 18 Sillas Giratorias de metal, Secretarial.
- 1 Silla Giratorio de metal Ejecutivo.
- 6 Sillas fijas de metal sin brazo.
- 1 Archivo de metal de 4 gavetas.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 389

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 7 de diciembre de 1970, por el señor Carlos Licona Hernández, mayor de edad, casado, Telegrafista, vecino de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; contraída a pedir que el Estado le otorgue una pensión en concepto de jubilación por haber trabajado en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, por espacio de treinta y tres años, cuatro meses y

veintinueve días (33-4-29), y ser mayor de cincuenta años de edad. Presentó con su solicitud información Ad Perpetuan que acredita ser mayor de cincuenta años de edad, Certificación extendida por el Director General de Comunicaciones Eléctricas, donde consta el tiempo trabajado.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se otorgara la pensión solicitada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para otorgar lo pedido, al tenor de lo prescrito en los Artículos 98, 101, 103 y 104 de la Ley del Ramo vigente.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar a partir del primero de julio y por todos los meses restantes del presente año, al señor Carlos Licona Hernández, de generales expresadas, una pensión de (L 266.66) doscientos sesenta y seis lempiras con sesenta y seis centavos mensuales, en concepto de jubilación. Dicho gasto se imputará al Título 4-12-1, Programa 2-01, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 390

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 29 de noviembre de 1971, por el señor Jesús Rosales Cardona, mayor de edad, soltero, Telegrafista, vecino del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; contraída a solicitar se le conceda una pensión en concepto de jubilación por haber prestado sus servicios al Estado como Telegrafista por espacio de 21 años siete meses (21-7) y ser mayor de cincuenta años. Presentó con su solicitud Certificación extendida por el Director General de Comunicaciones Eléctricas, donde consta el tiempo trabajado y Certificación de la partida de nacimiento, extendida por el Secretario Municipal y Encargado del Registro Civil, del Municipio de Gualaco, departamento de Olancho, donde consta ser mayor de cincuenta años de edad.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se otorgara la pensión solicitada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para otorgar lo pedido, al tenor de lo prescrito en los Artículos 98, 101, 103 y 104 de la Ley del Ramo vigente.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar a partir del 1° de julio y por los meses restantes del presente año, al señor Jesús Rosales Cardona, vecino de Gualaco, departamento de Olancho, una pensión de (L 100.00) cien lempiras exactos mensuales, en concepto de jubilación. Gasto que se imputará al Título 4-12-1, Programa 2-01, Renglón 2, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 5 de mayo de 1972, por el señor José Adán Macías Canales, mayor de edad, casado, Telegrafista, hondureño, vecino de Lamaní, departamento de Comayagua; contraída a pedir que el Estado le otorgue una pensión en concepto de jubilación por haber prestado sus servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, por espacio de veintidós años, tres meses y quince días (22-3-15), y ser mayor de cincuenta años de edad. Presentó con su solicitud Certificación extendida por el Sub-Director General de Comunicaciones Eléctricas, donde consta el tiempo trabajado y Certificación de Partida de Nacimiento, extendida por el Secretario Municipal y Encargado del Registro Civil del Municipio de Choloma, departamento de Cortés, donde acredita ser mayor de cincuenta años de edad.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se otorgara la pensión solicitada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para otorgar lo pedido, al tenor de lo prescrito en los Artículos 98, 101, 103 y 104 de la Ley del Ramo vigente.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar a partir del 1° de julio y por los meses restantes del presente año, al señor José Adán Macías Canales, de generales expresadas, una pensión de (L 166.66) ciento sesenta y seis lempiras con sesenta y seis centavos mensuales, en concepto de jubilación. Gasto que se imputará al Título 4-12-1, Programa 2-01, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 22 de marzo de 1972, por el Abogado Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, y de este vecindario, actuando en su condición de apoderado sustituto de la Empresa denominada "Pan American World Airways, Inc.", contraída a solicitar aprobación de nuevo itinerarios que su representada desea poner en vigor en las rutas: Nueva York-Miami-San Pedro Sula-Guatemala y viceversa; operado con los vuelos Nos. 503, los días lunes y jueves; y 504 el miércoles y sábado, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que

Viene de la 1a página

Puerto España	TGU/PTY/POS	9 60	3 20
San Juan, Puerto Rico	TGU/GUA/MIA/SJU	10 20	3 40
Puerto Principe, Haiti	TGU/GUA/MIA/PAP	8 40	2 80
México, México	TGU/GUA/MEX	4 50	1 50
Los Angeles, California, EE.UU.	TGU/GUA/LAX	12 30	4 10
Wanshington, D. C. EE.UU.	TGU/GUA/WAS	9 60	3 20
Nueva York, EE.UU.	TGU/GUA/MAH		
Houston, Texas, EE.UU.	TGU/GUA/HOU	6 60	3 20
Miami, Florida, EE.UU.	TGU/GUA/LAX/HKG	49 20	16 40
Tokyo, Japón	TGU/GUA/LAX/TYO	40 20	13 40
Amsterdán	TGU/GUA/NYC/AMS	29 10	9 70
Bruselas	TGU/GUA/BRU	28 80	9 60
Franfurt	TGU/GUA/NYC/FRA	30 00	10 00
Londres	TGU/GUA/NYC/LON	28 20	9 40
Madrid	TGU/GUA/MAD	27 60	9 20
París	TGU/GUA/NYC/PAR	29 10	9 70
Roma	TGU/GUA/NYC/ROM	23 40	10 80
Antofagasta	TGU/PTY/ANF	15 30	5 10
Asunción	TGU/PTY/ASU	17 40	5 80
Barranquilla	TGU/PTY/BAQ	5 10	1 70
Bogotá	TGU/PTY/BOG	5 70	1 90
Brasilia	TGU/PTY/BBP	17 40	5 80
Cali	TGU/PTY/CLO	5 40	1 80
Cayenne	TGU/PTY/POS/CAY	13 20	4 40
Curazao	TGU/PTY/CU	7 20	2 40
Georgetown	TGU/PTY/POS/GEO	11 40	3 80
Maracaibo	TGU/PTY/MAR	6 00	2 00
Paramaribo	TGU/PTY/POS/PBM	11 30	4 10
Sao Paulo, Brasil	TGU/PTY/SAO	10 20	6 40
Baonkok, Tailandia	TGU/GUA/LAX/BKK	15 60	17 20
Barcelona, España	TGU/GUA/NYC/BCN	30 00	11 00
Beirut, Libano	TGU/NYC/BEI	39 00	13 00
Honolulu, Hawaii	TGU/LAX/HNL	25 20	8 40
Lisboa, Portugal	TGU/NYC/LIS	27 60	9 20
Estocolmo, Suecia	TGU/NYC/STO	30 60	10 20
Viena, Austria	TGU/LAX/SYD	50 70	16 90
Sidney, Austria	TGU/NYC/VIE	32 10	10 70
Ginebra, Suiza	TGU/NYC/GVA	30 30	10 10

2º—Prórrogar por un año, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y con la reforma indicada, los acuerdos a que se ha hecho referencia —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de las Compañías Aéreas que la solicitan, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir de esta fecha a la "Pan American World Airways, Inc.", los nuevos itinerarios que su representada pondrá en vigor en las rutas: Nueva York-Miami-San Pedro Sula Guatemala y viceversa, operado con los vuelos Nos. 503, los días lunes y jueves y 504 el miércoles y sábado, y según se describe a continuación: *Vuelo 503-Días Lunes y Jueves:* Saldrá de Nueva York a las 11:00 a.m. y llegará a Miami a las 13:40; saldrá de Miami a las 14:45

y llegará a San Pedro Sula a las 15:00; saldrá de San Pedro Sula a las 15:30 y llegará a Guatemala a las 16:10, lugar en donde termina el vuelo. *Vuelo 504-Día Miércoles:* Saldrá de Guatemala a las 08:00 hora local y llegará a San Pedro Sula, a las 8:45 hora local; saldrá de San Pedro Sula a las 9:30 y llegará a las 13:35 hora standard del Este; saldrá de Miami a las 15:00 y llegará a Nueva York a las 7:40 hora standard del Este. *Vuelo 504-Día Sábado:* Saldrá de Guatemala a las 08:00 hora local y llegará a San Pedro Sula a las 08:45 hora local; saldrá de San Pedro Sula a las 09:30 y llegará a Miami a las 13:35 hora standard del Este; saldrá de Miami a las 15:00 y llegará a Washington a las 17:30, de donde saldrá a las 17:30 y llegará a Nueva York a las 18:55 hora standard del Este. La interesada deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de

Aeronáutica Civil, previo el pago de los derechos correspondientes, y darle publicidad para conocimiento del público usuario. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 393

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 1º de marzo de 1972, por el Abogado Ismael Zapata Rosa, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en representación de la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (Tan Airlines), contraída a pedir ampliación de cargo mínimo, para las tarifas de carga que su representada pondrá en vigor en la ruta: Belice-San Pedro Sula-Tegucigalpa a México y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se aprobara lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las Compañías Aéreas, que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir del 10 de marzo de 1972, un aumento en el cargo mínimo de L 20.00 a L 26.00 por embarque, para las tarifas de cargo a la Empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (Tan Airlines), entre Belice-San Pedro Sula-Tegucigalpa, México y viceversa. La Empresa tiene la obligación de inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 11 de marzo de 1971, por el Abogado Mario Bustamante, actuando en su carácter de apoderado del señor René Sempé, mayor de edad, casado, Empresario, de este vecindario y propietario de la Agencia René Sempé; contraída a solicitar ampliación de los Acuerdos Nos. 737 del 25 de abril de 1955, mediante el cual se le concedió permiso para instalar y operar tres radiotelefónicas, una en la oficina principal de Tegucigalpa y las otras en San Pedro Sula y Choluteca y el Acuerdo N° 445, del 4 de noviembre de 1970, por medio del cual se le cambió frecuencia de 4.060 Pkhz; dicha ampliación consiste en que se le conceda permiso a su representante para la instalación de una estación más en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, conservando las características especificadas en los Acuerdos en mención.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el País, al tenor de lo prescrito en el Artículo 445, del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor René Sempé, propietario de la Agencia "René Sempé", para que

instale y opere otra estación más en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, con Indicativo de llamada HOTJ4 y frecuencias de operación: 5260 y 6918 Khz., conservando las demás características de los Acuerdos antes citados. Se advierte al interesado que deberá renovar esta licencia cada dos años, pagar el Impuesto que establece la Ley y acatar cualquier disposición emanada de las autoridades del Ramo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotogrado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Sub-Secretario de Recursos Naturales, al público hace saber, la Solicitud de Concesión de Pesca, que literalmente dice: "SOLICITUD DE CONCESION.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número trescientos cincuenta y dos (0352), de este vecindario, accionando en mi carácter de representante de la sociedad "PROCESADORA DE MARISCOS Y PECES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", usándose comercialmente la abreviatura "PROMAPEHO", de este domicilio, constituida en Escritura Pública autorizada por el suscrito Notario, el día primero de agosto del presente año de mil novecientos setenta y dos, inscrita con el número 32, folios del 116 al 122, del Tomo 79, del Registro Público de Comercio; calificada e inscrita dicha calificación con el número 40, folios del 120 al 123, del Tomo 65, del Registro de Sentencias de este departamento; representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder autorizada por el Notario Marco Tulio Callizo, el día miércoles dos de agosto de este mismo año, en donde se encuentran facultades suficientes para este acto; testimonio de la Escritura de Sociedad y de poder que presento, lo que una vez razonados en autos se me devuelvan ante Vos con el mayor respeto comparezco pidiendo, previos los trámites legales se dé a la sociedad que represento, concesión para pescar en gran escala, con derecho no exclusivo, en el Océano Atlántico, comprendido desde la Bahía de Puerto Cortés hasta la desembocadura del Río Wans Coco Segovia, en el mar territorial, en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacentes en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas supra-

yacentes permita la explotación de los recursos marinos; todo de conformidad con nuestro derecho soberano, establecido por la Constitución de la República. A tal efecto expongo y pido lo siguiente: 1°— Siendo los fines de la Sociedad Constituida, la pesca en gran escala de toda clase de mariscos, crustáceos, peces, moluscos, permitidos por la Ley de Pesca, para su venta en el mercado nacional, centroamericano y mundial; la Sociedad Mercantil fue constituida de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del Artículo 20 de la Ley de Pesca, que taxativamente establece que "... con fines de explotación o lucro, sólo podrán obtener permisos o licencias de pescar, los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas, en que lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños". El capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, fue suscrito y pagado en un cincuenta y uno por ciento por hondureños de nacimiento y residentes en el país, en la forma siguiente: Florence Dorothea Morgan de Rudder, ciento veinticuatro acciones, con valor de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras; Francisco Banegas, una acción con valor de Cien Lempiras y Arturo Ramón Barahona, una acción con valor de Cien Lempiras; haciendo un total del capital suscrito y pagado por hondureños residentes en el país, de Doce Mil Seiscientos Lempiras, que representa el cincuenta y uno por ciento (51%). 2°—La Sociedad Mercantil, sin pedir exenciones ni franquicias de ninguna clase, por medio del Presidente del Consejo de Administración, señor Dwight K. Rudder, importó al país, pagando todos los impuestos legales, maquinaria para el procesamiento de mariscos y peces, con valor de Dieciocho Mil Lempiras, y ha construido en el municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en donde se abrirá el establecimiento principal de la empresa, una construcción con un valor aproximado de Setenta Mil Lempiras, que consis-

te en: a) Un cuarto de refrigeración; b) Un cuarto de procesamiento del producto; c) Un cuarto y planta de hielo; d) Un cuarto para compresores; e) Un cuarto de máquinas; f) Un cuarto para guardar combustible; g) Planta para oficina; y, h) Un muelle para atracadero de los barcos pesqueros; toda la construcción ha sido hecha con los requisitos técnicos exigidos para esta clase de labores. Sobre lo expuesto, muy respetuosamente pido a este Ministerio, NOMBRE UNO O MAS PERITOS para constatar y certificar los extremos relacionados. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente pido al señor Ministro, que se conceda a la sociedad "PROCESADORA DE MARISCOS Y PECES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", "P R O M A P E H O", el derecho no exclusivo de pescar en el Océano Atlántico, comprendido desde la Bahía de Puerto Cortés hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia, en el mar territorial, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacentes en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos, de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la República. Que la Concesión de Pesca comprenda mariscos, crustáceos, peces y moluscos, comprometiéndose el concesionario a sujetarse a los siguientes: a) A instalar en el municipio de Utila, departamento de Islas de La Bahía, su establecimiento principal para el procesamiento del producto pescado; b) A las vedas y otras restricciones legales, que para la protección de los recursos marinos pueda establecer este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que les sean pedidos, referentes a sus establecimientos, depósitos, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) A dar cuenta o parte, por escrito a los funcionarios respectivos, del resultado obtenido en la pesquería o expedición pesquera, al objeto de que examinen la mercancía, a fin de comprobar si reúne los requisitos reglamentarios, así como la obtención de los datos estadísticos y a permitir la revisión de sus libros; e) A cooperar con los Inspectores de Pesca o cualquiera otra autoridad competente, permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones y suministrarles cualquier información que soliciten; f) A no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, rompe-rocas, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa en un plazo de seis meses, después de la aprobación del contrato, por el Soberano Congreso Nacional; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales, en la proporción que establezca el Código de Trabajo y demás leyes vigentes; i) A depositar a favor del Estado, antes de iniciar sus operaciones en la Tesorería General

de la República, el diez por ciento del Presupuesto de la empresa, que será señalado por este Ministerio, una vez que haya sido aprobada esta Concesión por el Soberano Congreso Nacional; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho, de conformidad con la Ley de Pesca, para tal efecto deberá presentar la respectiva solicitud de la franquicia y el libre registro, a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desee importar libre de derechos, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; k) Que la duración de la Concesión será de cinco años prorrogables, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca; l) Que el contrato otorgado al efecto, caducará por el incumplimiento o violación de la Ley o de las Cláusulas determinadas en él; m) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y concesiones y demás leyes aplicables vigentes en el país; n) El Peticionario permitirá previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radiocomunicación, para uso de emergencia y cuando se solicite para asuntos oficiales; ñ) Y, en general al cumplimiento estricto de las leyes vigentes en el país. Al señor Ministro, pido respetuosamente, se admita la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165, reformado de la Ley de Concesiones y 1, 2, 3, 4 inciso 2, 5, 11, 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca; se tengan por presentados los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder; c) Certificación de la Calificación Judicial de la Escritura de Constitución de la Sociedad; los que razonados en autos se me devuelvan; se dé el curso legal a la solicitud; se dicte la resolución correspondiente, se envíe al Soberano Congreso Nacional, para su aprobación y se otorgue el contrato respectivo.—Tegucigalpa, D. C., quince (15) de agosto de 1972.—(f) CESAR AUGUSTO TOMÉ RAPALO".—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

VIRGILIO AGUILUZ O.,

Sub-Secretario de Recursos
Naturales.

31 A., 11 y 21 S. 72.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

